

ficos non patieris vivere. Et deutero. 19 non miseraris ejus ed animam pro anima et 3. regum 20 dicitur ad Achab regem quia dimisisti virum dignum morte de manu tua erit anima tua pro anima ejus et populus pro populo ejus. et 1.º regum. 15 gr. Saul pepercit Agag regi nec fecit vindictam in malechitas, sicut Deus præceperat, amotus est a regno et tota ejus posteritas.

Heli sacerdote porque no castigó á sus hijos con rigor sino blandamente los reprehendió, los cuales eran injuriosos á los hombres y impios á Dios, y robaban lo que podian é impedian los hombres de los sacrificios y del culto divino, y oidas sus obras dijoles. *Quare fecistis res hujusmodi quas ego audio res pessimas ab omni populo, nolite filii mei etc.* Y porque no les hizo matar como lo merecian, mereció oír de Dios y por el propheta, *honorasti magis filios tuos quam me, et idcirco juravi domui Heli cum non expietur iniquitas domus ejus victimis et muneribus usque ad sempiternum.* Por lo qual permitió Dios que se viniesen los Philisteos y matáron sobre 50 mil hombres de Israel y los hijos de Heli y tomaron el arca del testamento y la profanáron, lo qual oido por Heli cayó de angustia de la silla donde estaba y murió y fué al cabo á los infiernos segun la glosa 1. reg. c. 2. y 4. trátase 47 d. c. *sicut tri. §. Necesse est ubi ait Gratianus quia Heli falsa pietate superatas delinquentes filios fervie noluit apud distruitum judicem semetipsuñ cum filius crudeli damnatione percussit,*

unde et divina voce dicitur: honorasti filios tuos magis quam me.

Pues quienes son mas impios á Dios y que mas hayan impedido su divino culto y sacrificios que resplandecieran hoy en aquellas tierras por la fe? Y quienes mas injuriosos á los hombres y mas nocivos que los Españoles de las Indias? y informar pues de esto al Rey nuestro señor, para que saque aquellas gentes de la tiranía de los Españoles, aunque fuese con gran riesgo de su persona real, es hacerle mui gran servicio y tener cuenta con su ánima y ayudar á que sea felice siempre en la bienaventuranza.

ADVERTENCIA.

La órden que se debe tener en sacar al Inca Rey del Perú de los Andes á donde está.

Lo prim.º que vaya aquel clérigo que fué *provisor del Cuzco* al qual ya conoció aquel señor, y algunos religiosos de los mas prudentes, buenos y sabios en la lengua que hubiere allá, y lleven cartas selladas de su Magestad, y algunos dones que le envíe como del Rey y de su parte le digan que ha sabido los males y daños que le han hecho los Españoles á él y á sus predecesores y á los demas, de lo qual le ha mucho pesado, y que ha determinado de en quanto, posible fuera, remediar todo lo que tuviere remedio, como por la obra verá, los cuales le prometan de su parte toda seguridad y liber-

tad para su persona y para sus deudos y para los demas; y esté ya señalada cierta provincia á donde pueble, y ciertos pueblos de Indios que le sirvan, de los que le fueren mas agradables, y lo mismo á los otros señores que con el estan, segun la calidad de sus personas, prometiéndole su Majestad que aquellos seran suyos; y mas que le entienda dar. Traídos, pues á tierra de cristianos predicarsele la nuestra sancta fe catolica muy despacio y muy bien segun la forma y manera que nos dejó Jesucristo, la cual recibida de su voluntad, dentro de la cual se contiene que creamos la excelencia soberana y poder divino que Cristo comunicó á su vicario el sumo pontífice.

De aquí converná que por los predicadores se haga la diligencia que arriba se dijo en la última razon del 7.º prin.º con lo demas que se dijo; conviene á saber, que sean persuadidos él y los demas á que presten consentimiento y acepten la promoción é institucion que la sede apostólica hizo á los reyes de Castilla y Leon de aquel imperio universal. Lo cual requiere que le sea declarado que está en su mano consentir ó no consentir y que cese todo miedo y todo engaño. Porque si lo hay, por chico que sea, no harémos nada, porque todo rebosara de nulidad, y pues andamos por asegurar la consciencia de los Reyes de Castilla y que toda España comience á recibir de las Indias alguna cosa bien ganada neces.º es que se tenga gran cuidado que todo se haga con gran sinceridad.

Aceptada la promoción apostólica, deben intervenir

las condiciones y contratos de ambas partes que en el prin.º 7.º se apuntaron, conviene á saber, que el Rey nuestro señor prometa el buen gobierno de aquellas gentes y prometa de guardarles sus leyes, fueros y costumbres que no fuesen contra la fe y religion cristiana, que se le darán y restituirán todos los pueblos que aora tiene su Majestad y los que los encomenderos posean, pero estos como fueron vacando; iten que los términos de las ciudades y villas de los Españoles y los ejidos de ellos se restrinjan y estrechen cuanto fuere posible, no los alargando mas de lo necesario, y lo mismo los sitios de las iglesias y monasterios y lugares pios; y lo demas se restituya y deje para los Indios cuyas eran las Herras ó chacaras donde aquellos edificios se ejecutaron, si son vivos y sino, á sus herederos y si no los tuvieron, al mismo Rey Tito Inca para que los reparta entre los que le pareciere; donde pueblen y labren sus sementeras y apacienten sus ganados. Iten se restituirá el valor de aquellos suelos y de lo edificado con trabajo y á costa de los Indios y tambien el valor de los edificios que no hicieron ni trabajaron los Indios, sino que los Españoles los hicieron con negros ó con otros que no fuesen Indios, de los cuales por maravilla se hallará uno. La razon es porque aquellos ya no son suyos, sino de los Indios, por haberlos edificado en suelo ageno y así los tienen perdidos, como se dijo arriba en la 5.ª c.ª á la 2.ª duda y en la c.ª á la 5.ª duda.

De parte del Rey Inca y de los pueblos deben prometer á los Reyes de Castilla y Leon reverencia, obe-

diencia y perpetua fidelidad y lealtad, y en reconocimiento de su universal señorío servirle los reyes Incas y sus sucesores cada año con ciertas gracias de oro y plata las que fueren segun las ley natural razonables; y al cabo de todas estas condiciones y contratos que se juren por ambas á dos partes con toda sinceridad y cristiandad. Harán ciertos actos jurídicos por los cuales protesten recibir á su Majestad por superior monarca ó protector ó á los sucesores de Castilla y Leon, quedando ellos en lo demas en su entera libertad, y de aquello le den pacífica posesion en aquellos reynos, y desde entónces en adelante le reconozcan por superior.

Pueden ser persuadidos por los religiosos que perdonen de su libre voluntad la hacienda que los reyes de Castilla han traído y habido de las Indias, porque seria cosa dificultosa volver y restituir allá tantos navios de oro y plata como han venido á España; y dándoles á entender como de aquí adelante sera parte de la restitucion lo poco que llevarán los dichos reyes de España, aunque lo que han de llevar ha de quedar señalado y concertado.

Iten deben ser persuadidos á que perdonen las injurias y afrentas y muertes, y malos tratamientos que los Españoles les han hecho; las destrucciones y estragos etc.^a; porque esto con mucho dinero no se puede restituir: y de esta manera los Españoles comenzarian á tener seguridad en el Perú y á salir de tan grande sosiego y confusion como hay en aquellos reynos.

Esta es la orden y puerta que, segun el derecho natural y divino, se debe tener para entrar los reyes de Castilla y Leon en el imperio ó superiudad de aquellas Indias, y aprehender su posesion jurídica y tener en ellas y sobre ellas actual jurisdiccion. Lo que hasta aquí se ha hecho y lo que se hiciere sin lo que habemos dicho, ni ha tenido ni tiene ni tendra jurisdiccion ni valor alguno, sino el título solo desnudo. *Cum hactenus rex noster habuit jus ad rem non autem in re, id est, habuit jus ad superioritatem illorum regnorum, non tamen habuit jus in principatu quia deerat ei consensus regum et populorum illius orbis, ut probatum fuit in 6.º prin.º et insuper obstabat omnino ingressus et progressus tyrannicus Hispanorum, ut in 7.º prin.º et in 2.ª conclusione ad 6. dubiam dictum est. Et cum quæ hactenus gesta sunt in orbe illo fuerunt prorsus invalida de jure quippe ea facta fuerint per tyrannos. Idcirco oportet denuo fundare omnia quæ ad inclytum statum illum pertinent.*

Resta que respondamos á los dos argumentos que la duda contiene de aquellos que no querrian que el Rey Inca fuese restituido en sus reynos. El un argumento es, porque dicen que siendo el *Tito Inca*, se alzará con la tierra; á lo cual se responde lo 1.º que lo dicen por estarse ellos en la tiranía, los cuales no querrian dejar lo que tienen mal habido. La 2.º digo que si ciento y sesenta hombres, poco mas ó ménos, bastaron á prender al Rey Athabaliba, el cual consigo tenia mas de quarenta mil hombres, segun dicen, y des-

pues bastaron para sojuzgar tan inmenso número de gentes como en aquellos reynos había, habiendo aora en ellos sobre *seis ó siete mil Españoles* y tantos caballos y arcabuces, y todo genero de armas y no haber la mitad de los Indios que entónçes habia, como les pasará por el pensamiento rebelarse.

Al 2.º arg.º que hacen, diciendo que aquel Rey *Tito* impedirá y perturbará á sus gentes las cosas de la religion cristiana, decimos que ántes les ayudará; y aunque otra razon no hubiera mas del bien que se seguía en lo espiritual á los Indios fuera bastante para ser restituído en el reyno, porque les persuadirá á ser cristianos y hasta en tanto que el saliere de allí y fuere cristiano, los Indios del Peru no serán de veras cristianos, porque le aman y le reverencian y obedecen tanto aun allá dentro donde está, que por no ser él cristiano no lo son los demas. Lo 2.º digo que por el mismo caso que viesen á su Rey cristiano y en su estado y dignidades, comenzarian á cobrar aficion á la fe y amor á las cosas de nuestra religion, viendo que ya cesaban las vejaciones pasadas. Mas estando la tierra en el estado en que hoy está, será gran milagro de Dios que algun Indio se convierta, porque en nosotros ven todo lo contrario de lo que predicamos y enseña nuestra fe. Pues ven que somos señores de sus haciendas, estados y señorios y de sus personas, y que ninguna otra cosa pretendemos en aquellos reynos; sino esto solo.

8.ª *Conclusion á la duodecima duda.*

Todos los Españoles, que la pregunta dice, no tienen mas buena fe que jamas la tuviéron los gentiles que mataban y despedazaban los mártires y que tienen hoy los Turcos en perseguir la gente del pueblo cristiano, ni mas invencible ignorancia.

Esta conclusion queda probada asaz en el principio 8.º y el que aquella probacion negare ó de ella no se contentare bien merece ser desechado de esta disputa.

Como se haya de hacer la restitucion de las cosas que no tienen dueños, aora sean ropas, aora dineros, oro ó plata, aora ovejas etc.ª dijose en la conclusion 2.ª á la 8.ª duda.

FINIS.